



CP2324-5987-2023
Contratación

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 63.3, letras a) y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), deberá publicarse en el perfil de contratante una memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizando para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo texto legal determina que las entidades de sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Exige este último precepto legal como documento preparatorio de todo contrato la concreción y determinación con detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlo.

Esta memoria tiene por objeto cumplir con los preceptos legales aludidos acreditando la necesidad del contrato, su plazo de duración, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato -que incluye el coste de las posibles mejoras, prórrogas o modificados previstos-, así como los criterios de adjudicación y solvencia a exigir a los licitadores. Todo ello se lleva a cabo de acuerdo con los objetivos de la LCSP 9/2017, entre los que ahora interesa resaltar: la simplificación de los trámites, menor burocracia, y la eficiencia en la contratación (exposición de motivos II, tercer y sexto párrafo).

De acuerdo con lo previsto anteriormente, la contratación que se propone realizar presenta las siguientes características para responder a lo expresado previamente:

1. Necesidades a cubrir. La contratación de la ejecución del arrendamiento de dos ordenadores de sobremesa para el Centro Joven de El Espinar queda justificada en la voluntad de poner en marcha un aula de formación en las instalaciones del Centro Joven de El Espinar dentro del Proyecto Aula Mentor, perteneciente a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Las Aulas Mentor son espacios físicos, centros de acceso público en los que los alumnos pueden disponer del equipamiento necesario para poder seguir con éxito cada uno de los cursos. Han de estar dotadas con un número variable de ordenadores en red y con acceso a Internet y son aquellas a las que los alumnos que no disponen de equipamiento informático pueden acudir. Estas aulas deben estar situadas en ayuntamientos, centros de formación de personas adultas, etc. Son creadas en colaboración, a través de convenio, con un conjunto de Instituciones que hacen posible el desarrollo actual de Aula Mentor. Para poner en marcha el programa, el Centro Joven tiene la necesidad de contratar el suministro de dichos equipos informáticos, lo que resulta imprescindible para el cumplimiento de las condiciones del





programa, de forma que los usuarios del Aula Mentor puedan llevar a cabo la formación.

2. Material a suministrar. Dos ordenadores de sobremesa descritos en la Memoria valorada del expediente.

3. Determinar si se trata de una competencia del Ayuntamiento según los artículos 25 y 26 de la ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), en su redacción dada por la LRSAL 27/2013. Al tratarse de un contrato cuyo valor estimado no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, la competencia corresponde al Alcalde de la Corporación, en virtud de lo establecido en el apartado segundo la Disposición Adicional 2ª de la LCSP.

No obstante, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía 1371/2023, de 23 de junio, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delega en la **Junta de Gobierno Local**, *la aprobación de los expedientes de contratación, la apertura de los procedimientos de adjudicación y la adjudicación de los contratos que sean de su competencia conforme a la Ley.*

El órgano de contratación tiene la facultad de adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable.

La prestación objeto del contrato es una competencia del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 25 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local consistente en:

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

4. Procedimiento y tipo de contrato:

Abierto simplificado abreviado, al no superar el valor estimado del contrato los 60.000 euros y no teniendo por objeto prestaciones de carácter intelectual, por lo que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 159.1.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para poder acogerse a este tipo de tramitación.

5. No división en lotes.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Los motivos por los que no se considera procedente la división del objeto del presente contrato son los siguientes: La no división en lotes del objeto del contrato se justifica en la naturaleza de este, contratación que evidentemente constituye una unidad en sí mismo, no resultando posible tal división en lotes sin menoscabo del resultado técnico que se espera de la ejecución del contrato. No obstante, con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, así como con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

6. Valor estimado del contrato y presupuesto base de licitación.





Valor estimado: EUROS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CÉNTIMOS (1.983,36€).

Presupuesto base de licitación IVA excluido: EUROS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CÉNTIMOS (1.487,60€).

Presupuesto base de licitación IVA incluido: EUROS MIL OCHOCIENTOS (1.800,00€).

LA TENIENTE DE ALCALDE, Fdo.: Esther Barreno Matute.
(DOCUMENTO DATADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

